

BOLETIN OFICIAL

de la
ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL DE MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 13

Registro de la Propiedad

EDICTOS

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de don Ahraham S. Anahoty y don Isaac M. Israel, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Auhar, camino del Aidua, cuya convocatoria hecha para el día 20 de Mayo, ha quedado sin efecto y que linda al Norte con terrenos de Ahmed Es-Sordo; El Habús M'Katein y Ahmed Ben Abdel Gafur Torres y otro del Hach M'Hammad el At-tar, al Sur con terrenos de Abdeselam El Xorbi, Ahmed Aknin y herederos de Haasar, al Este con la calle y al Oeste con el camino del Aidua, 8.000 m². de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día 25 de Mayo del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán a 27 de Abril de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Abogado del Ilustre Colegio de Almería, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido Judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que durante un plazo improrrogable de tres meses a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Zona de influencia española en Marruecos", las personas que creyeran deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de doña Clara Abuderham de Isral, vecina de Tetuán del derecho de propiedad den un terreno situado en Dkom el Colek, camino de los Pescadores, cabila del Hauz, de 16 H.^{as}, 81.^{as} y 20 C.^{as} superficie, y que linda al Norte en un punto, encuentro de las alineaciones Este y Oeste, al Sur con el camino de los Pescadores de unos cinco metros de ancho, al Este con herederos de Hach Abdeselam Ben Larbi Bennona y gaba Majzen y al Oeste con Gaba Majzen y el arroyo, podrán formular sus reclamaciones ante el Juez de Paz, el Kadi o el Bajá de la demarcación, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Tetuán a 28 de Abril de 1936.—*Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Mohamed Ben Mohamed el At-tar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Dahar Mehan-nex y que linda al Norte con Ulad el Hach Abdeselam e Probi, a Sur con Mohamed Ben Abdelkader Ben Marzok el Fel-lah, al Este con Ulad el Hach el Aarbi Salas, y al Oeste con Ahmed Ben Laarbi Ben Leb-bady, de 50.000 m². de superficie aproximadamente.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día quince de Junio del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurren a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán, a dos de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives.*

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Moñamed Ben Mohamed el At-tar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Ain Basla, parte Sur de esta ciudad y que linda al Norte con acequia que separa otra propiedad del solicitante, al Sur con Mohamd Ben el Hach Abdelkader Medina, al Este con camino de Ain el Basla y al Oeste con Xaaxoo del Garb, de 1.200 m². de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el día quince de Junio del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán, a dos de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de Tetuán y Registrador de la Propiedad de este Partido judicial.

POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en este Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Sid Moñamed Ben Mohamed el At-tar, vecino de esta ciudad, el derecho de propiedad sobre un terreno situado en Makdad, camino del Aidua y que linda al Norte con Ulad el Hach Abdeselan Ben Larbi Bennona, al Sur con la vía del ferrocarril a Río Martín, al Este con Ulad Abdelkader Er'Zini y al Oeste con el antiguo camino del Aidua, seiscientos m². de superficie aproximada.

Y en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 14 y 15 del Anexo 8.º del Dahir de 1.º de Junio de 1914, he acordado señalar el seis de Junio del corriente año a las once de la mañana, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Tetuán, a dos de Mayo de 1936.—El Registrador de la Propiedad, *Bruno Vives*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don José Soler Pérez, Magistrado de la Audiencia de Tetuán, Juez especial nombrado para la instrucción del presente sumario.

HAGO SABER: Que este Juzgado especial instruye sumario bajo el número 49 de 1936, sobre desaparición de MOHAMED BEN SAID EL



UALI, súbdito marroquí, de 43 años de edad, casado, comerciante, natural de Zarhón, cuyo paradero se desconoce desde el doce de miciliado en Tetuán, calle Melah el Bali, Octubre de 1934, en el que por providencia de esta fecha fué acordada la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Zona", "Gadeta de Madrid", Boletines Oficiales de Ceuta y Melilla y periódicos locales de Tetuán y Larache, por el que se ruega y encarga a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial averigüen el paradero o residencia de dicho indígena y su actual domicilio. Asimismo se cita por medio del presente a cuantas personas puedan dar razón

de dicho indígena para que comparezcan a manifestarlo ante este Juzgado, Juzgados de la Zona, Intervenciones o Puestos de Policía o Mehaznías, que se servirán participarlo a este Juzgado, para contribuir así a la buena administración de la Justicia.

Dado en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*José Soler.*—*R. de Pro.*

Don Sabacio Torres Soto, Capitán de Infantería, Juez Permanente del Juzgado Militar de la Plaza de Tetuán.

Por el presente, se notifica a los indígenas Abselam Ben Feddal Xargui, Amar Ben Mohamed Handi, Mohamed Ben Mohamed Ben Hasan Segari, Feddal Ben Mohamed Zeruali, Abselam Ben Mohatar Zeruali, Mohamed Ben Mohamed Mesgueldi, Busta Ben Uasani y Mohamed Ben Mohamed Zeruali, procesados en causa instruída por supuesto delito de conspiración para la rebelión militar, encontrándose en ignorado paradero, que en auto de fecha 2 de Marzo próximo pasa-

do dictado por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de las Fuerzas Militares de Marruecos, han sido declarados amnistiados como incluidos en el Decreto Ley de Amnistía de 21 de Febrero de 1936, y por tal motivo ha acordado también dicha Autoridad Judicial el sobreseimiento definitivo de la referida causa.

Dado en Tetuán a 16 de Abril de 1936.—*Sabacio Torres.*

CEDULAS DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 146 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Herminio Quirosa Muñoz, de 31 años de edad de estado casado, profesión albañil, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo, a las 10 horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 22 de Abril de 1936.
—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 31 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio Pérez Fernández, de 58 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 28 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 27 de Abril de 1936.
—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 473 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses

generales y régimen de las poblaciones, se cita a Hossain Ben Mohamed el Arosi, de 13 años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 28 de Abril de 1936.
—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 443 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Ali Ben Hamed Cherif, de 23 años, de estado y profesión ignorada, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 28 de Abril de 1936.
—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 458 de 1936, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Abdelkader Ben Mohamed Hensi, de 31 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta Ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 del mes de Mayo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a 28 de Abril de 1936.
—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles*.

El Sr. Juez de Paz de esta Villa en providencia de hoy dictada en el juicio de faltas número 29 del año actual, por daños, contra Antonio Luna Imbroda, ha ordenado se citen a Candelaria Vega Ruiz y a un tal Peinado, cuyas demás circunstancias constan, vecinos que fueron

de Targuist y cuyos paraderos se desconocen, para que el día veinte y siete de Mayo próximo y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Juzgado de Paz, al objeto de que asistan al acto del juicio con las pruebas de que intenten valerse apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de citación en forma a Candelaria Vega Ruiz y de un tal Peinado, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Villa Alhucemas a veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario,

Por virtud de la presente se cita a D. Antonio Pérez Cano, vecino que fué de Tetuán, donde tenía su domicilio en el Barrio de San Antonio, calle B. número 3, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que, dentro del término de diez días a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta Zona de Protectorado, comparezca ante este Juzgado de Paz, sito en calle General Villacampa, con objeto de recibirle declaración, en diligencias que se instruyen por extravío de un perro lobo y cuya denuncia formuló ante la Policía de esta Villa en el mes de Febrero último. Pues así se ha acordado por el señor Juez de Paz de esta Villa por providencia de esta fecha.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Villa Alhucemas a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*. (Rubricado).

Por providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Villa y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 22 de este año, sobre lesiones y daños, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado en el término de cinco días, siguientes al en que sea publicada la presente, al indígena lesionado Mohamed Ben Mohamed Ben Kaddu, de 34 años de edad, casado, jornalero, natural de Beni Said, cuyo paradero se ignora, a fin de recibirle declaración en el expresado sumario, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado perjudicado y sea publicada en el "Boletín Oficial" de esta Zona expido la presente en Villa Nador a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Enrique Entrena Klett*. (Rubricado).

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el juicio de faltas número 76 del corriente año, se requiere al condenado José Salmerón Rodríguez, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial" de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este Partido, para extinguir tres días de arresto a que está condenado en el expresado juicio de faltas, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José Salmerón Rodríguez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—*Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta Ciudad en el expediente gubernativo número 65, del corriente año, que se tramita en este Juzgado para la exacción por vía de apremio de la multa de quince pesetas impuesta por la Intervención Regional de Yebala a Rafael Lazo Camburo, de veintisiete años, soltero, chófer, natural de Sevilla, domiciliado que fué en esta Ciudad, se requiere a este como multado, para que en el término de quinto día haga efectiva la expresada suma, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el "Boletín Oficial de la Zona"; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de requerimiento al referido multado Rafael Lazo Camburo, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide la presente en Tetuán (Marruecos) a treinta de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*El Secretario, Eduardo Córcoles.*

Por la presente y en virtud de lo acordado con esta fecha por el señor Juez de Paz de esta ciudad D. José Torino Roldán, en las diligencias de apremio número 7 del año actual, seguidas contra Espiari Trujillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se le requiere para que en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente se persone en esta ciudad a extinguir un día de arresto sustitutorio a que por insolvencia ha sido condenado en dichas diligencias con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma expido la presente en Larache a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y seis.—*El Secretario, Emilio Jiménez.*

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas número 2.001-1935, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Balbina Suárez Corral y Margarita Darguense, como denunciadas, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y Fallo: Que debo condenar y condeno a Margarita Darguense, como autora de una falta de lesiones leves producidas a Balbina Suárez Corral, a la pena de tres días de arresto, absolviendo libremente a esta última. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Bruno Vives*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Margarita Darguense, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 140 de 1935, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En Arcila a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y seis, visto por el señor don Angel de Pinies y San Martín, Juez de Paz de esta ciudad del presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de una el Ministerio Público en representación de la acción Pública, de otra como denunciante Nicasio Moreno Andreu y como denunciado, Rafael Ruíz Herrera, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Ruíz Herrera, a la pena de cinco pesetas de multa:— Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo:—*Angel de Pinies*.—Rubricado.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz don Angel de Pinies y San Martín, estando celebrando Audiencia pública en el día de la fecha:—*Ruiz*.—Rubricado.

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial de la Zona" y sirva de notificación en legal forma al denunciante Nicasio Moreno Andreu y al denunciado Rafael Ruíz Herrero, cuyo paradero actual de ambos se

desconoce, expido la presente en Arcia a veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *M. Flores*.

El señor Juez de Paz de esta Villa en el juicio de faltas número 15 del año actual, por escándalo, contra Obdulia Valero Granado y otras, ha ordenado se notifique a Teodora Fernández López, de 30 años de edad, casada, natural de Badajoz y vecina que fué de Targuist, cuyo paradero se desconoce, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice: Sentencia.—En Villa Alhucemas a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto don Luis Alemán Morell, Juez de Paz las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partés de la una el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra Obdulia Valero Granado, Rosario Fuentes Martínez y Petra Ramos Martínez, cuyas denunciadas, edad y demás circunstancias constan anteriormente y— Fallo. Que debo condenar y condeno a Obdulia Valero Granado, Rosario Fuentes Martínez y Petra Ramos Martínez por las faltas que se le imputan, a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas por tercera partes, debiendo sufrir un día de arresto por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer en caso de insolvencia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo. *Luis Alemán*.

Y para que sea inserta en el “Boletín Oficial de la Zona” y sirva de notificación en forma a Teodora Fernández López, cuyo paradero se desconoce expido la presente en Villa Alhucemas a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Joaquín Lagarda*.—Rubricado.

En el juicio de faltas número 424-1936, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de una, el Ministerio Público en representación de la acción pública y de la otra, José María Buiza Ben Alí como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José María Buiza Ben Alí, como autor de una falta de hurto en cantidad inferior a veinticinco pesetas, a la pena de cinco días de arresto y entrega definitiva al perjudicado Martín Vega Martín, del reloj que tiene en depósito.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Bruno Vives*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor

D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al denunciado José María Buiza Ben Alí, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario: Firmado, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 173 de 1936, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de una el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra, Antonio Pérez Fernández, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Pérez Fernández, como autor de una falta de turbar levemente el orden público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolven-
cia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Bruno Vives*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Antonio Pérez Fernández, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 340-1936, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a primero de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de una, el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra, Embarek Ben Mohamed Tuhami, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Embarek Ben Mohamed Tuhami como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de diez días de arresto; y el comiso de la navaje que le fué ocupada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Bruno Vives*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor

D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Embarek Ben Mohamed Tuhami, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a 29 de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas número 1.422 de 1935, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas seguido entre partes, de una, el Ministerio Público en representación de la acción pública, y de la otra, Bernardino Valdenebro Pérez y Manuel Ruiz Jiménez, como denunciados, cuyas demás circunstancias constan anteriormente y—Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ruiz Jiménez, como autor de una falta de daños, a la pena de veinte pesetas de multa y al pago de la indemnización de treinta y ocho pesetas a favor de Sel-Hamar Benabdielif Bakali, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, en cuyo caso será responsable de esta última cantidad Bernardino Valdenebro Pérez, dueño del automóvil por aquel conducido. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, *Bruno Vives*. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el señor D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta Ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; certifico, *Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el "Boletín Oficial" de esta Zona y sirva de notificación al denunciado Manuel Ruiz Jiménez, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José María Salcedo y Ortega, Juez de Primera Instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vi-

gente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Maanan Ben Haddú Ben Amar, vecino que fué de Ulad Yasin, hijo de Haddú y de Nunut natural de Benisidel, de 34 años de edad, de estado casado y profesión jornalero y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 267 del año 1935 que contra el mismo instruyo por el delito de hurto bajo apercibimiento que, de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta Villa dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a 23 de Abril de 1936.—*José María Salcedo*.—El Secretario. *Enrique Entrena*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de Primera Instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente y como comprendido en el número cuarto del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal Vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Aquiles Fernando Dumas, vecino que fué de Rabat, hijo de Amadeo y de Mais Chambón, natural de Thareaux, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado y profesión mecánico y cuyo actual paradero se desconoce, para que, dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 62 del año 1935 que contra el mismo instruyo por el delito de homicidio por imprudencia bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido dándome cuenta de haberlo verificado.

Dada en Larache a 22 de Abril de 1936.—Firmado y Rubricado, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *E. Martínez Gallardo*.

A N E X O S

AL REGLAMENTO DE CAZA

APROBADO POR DAHIR DE

23 DE ABRIL DE 1936

T A R I F A S

LICENCIAS DE USO DE ARMAS DE CAZA Y PARA CAZAR

1. ^a categoría	...	75'00 Ptas.
2. ^a " "	...	60'00 "
3. ^a " "	...	40'00 "
4. ^a " "	...	30'00 "
5. ^a " "	...	25'00 "
6. ^a " "	...	20'00 "

Estas categorías serán aplicadas en la siguiente forma:

PRIMERA CATEGORIA.—Funcionarios con dotación anual superior a 20.000 pesetas.

Comerciantes, industriales o profesionales que satisfagan Patente comprendida en las categorías 1.^a y 2.^a de la clase primera.

Contribuyentes con contribución anual superior a 1.000'01 pesetas anuales.

SEGUNDA CATEGORIA.—Id. id., de 15 a 20.000 pesetas anuales.
Idem comprendidos en las categorías siguientes de la clase 1.^a y los de las categorías 1.^a y 2.^a de la segunda clase.
Idem, de 750'01 a 1.000 pesetas.

TERCERA CATEGORIA.—Idem idem, de 10 a 15.000 pesetas.
Idem, comprendidos en las siguientes categorías de la 2.^a clase.
Idem, de 400'01 a 750'00 pesetas.

CUARTA CATEGORIA.—Idem idem, de 6 a 10.000 pesetas.
Idem, comprendidos en todas las categorías de la 3.^a clase.
Idem, de 150'01 a 400'00 pesetas.

QUINTA CATEGORIA.—Idem idem, de 3 a 6.000 pesetas.
Idem, comprendidos en todas las categorías de la 4.^a clase.
Idem, de 50'01 a 150'00 pesetas.

SEXTA CATEGORIA.—Idem, con dotación inferior a 3.000 pesetas.
Idem, comprendidos en todas las categorías de la 5.^a clase.
Idem, inferior a 50 pesetas.

GUIAS PARA ARMAS DE CAZA

Precio único 30'00 Ptas.

LICENCIAS PARA CAZAR SIN ARMAS DE FUEGO

Precio único 15'00 Ptas.

LICENCIAS PARA PERROS

Precio único 10'00 Ptas.

TARIFAS PARA TRAILLAS

Precio único 50'00 ptas., sea cualquiera el número de
perros de que se componga.

PRIMERA CATEGORIA.—Funcionarios con dotación anual supe-
rior a 20.000 pesetas.
Comerciantes industriales o profesionales que satisfagan patente
comprendida en las categorías 1.^a y 2.^a de la clase primera.
Contribuyentes con contribución anual superior a 1.000'01 pesetas
anuales.
SEGUNDA CATEGORIA.—Idem de 15 a 20.000 pesetas anuales.
Idem comprendidos en las categorías siguientes de la clase 1.^a y
los de las categorías 1.^a y 2.^a de la segunda clase.
Idem de 750'01 a 1.000 pesetas.
TERCERA CATEGORIA.—Idem idem de 10 a 15.000 pesetas.
Idem comprendidos en las siguientes categorías de la 2.^a clase.
Idem de 400'01 a 750'00 pesetas.

Remítase esta matriz a la Delegación de Asuntos Indígenas.

Armas de fuego para cazar

Clase única: 30 pesetas

Guía de posesión de armas

A. 000,001

Registrada al núm.

Guía de posesión de armas

A. 000,001

Registrada al núm.

Guía de posesión de armas de fuego para cazar

Clase única: 30 pesetas

Para que se expida esta guía es necesario presentar la licencia de uso de armas de caza y para cazar, corriente. Este documento sólo es válido para el arma reseñada en el mismo, y acredita únicamente su tenencia por la persona a cuyo nombre está expedida. Cuando sea portadora del arma a que se refiere fuera de su domicilio, salvo en los casos de traslado de un sitio a otro dentro o fuera de la localidad, esta guía se exhibirá acompañada de la licencia de uso de armas de caza y para cazar, corriente.

La presente guía se exhibirá a la Autoridad o a sus agentes siempre que lo soliciten.

EL INTERVENTOR,

Pulgar derecho titular

MATRIZ de la guía correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, núm. expedida por el Kaid de a favor de D. vecino de calle de núm. Clase del arma Marca o nombre Sistema Fábrica de procedencia Núm. de fabricación Calibre milímetros. Otras características que la diferencian de las iguales o similares Vendida en por D. calle de núm. En a de de 193....

Fotografía del titular

GUIA correspondiente a la licencia de uso de armas de clase, núm. expedida en a de de 193.... a favor de D. vecino de calle de núm.

Clase del arma Marca o nombre Sistema Fábrica de procedencia Núm. de fabricación calibre milímetros; otras características que la diferencian de las iguales o similares Vendida en por D. calle de núm. Expedida esta guía en el... de de 193...

Fotografía del titular

EL INTERVENTOR,

Pulgar derecho titular

(Sello de la Intervención).

Clase única: 15 pesetas

de fuego

Licencia para cazar sin armas

Bajalato o Kaidato de

A. 000,001

Registrada al núm.

Licencia para cazar sin armas de fuego

A. 000,001

Registrada al núm.

Bajalato o Kaidato de

*Licencia de caza sin armas
de fuego*

Clase única: 15 pesetas

Caduca en 15 de Febrero de 193.....

Valedera para cazar las aves acuáticas que determina el artículo 21 del Reglamento hasta el 15 de Abril siguiente.

11

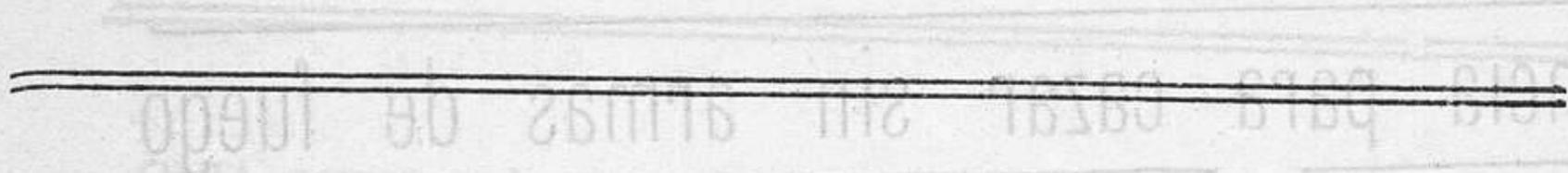
EL INTERVENTOR,

..... de de 193.....

Fotografía
del
titular

MATRIZ de la licencia para cazar sin armas
de fuego que le ha concedido con esta fecha el
Baja o Kaid de ... a D.
de años, de estado, profesión,
natural de vecino de
calle de num. a quien corresponde
la fotografía del margen y provisto de
num. clase, expedido en
que lo identifica.

SE MITE SIN ARMAS
Licencia para cazar sin armas
expedida por el Kaid de ...
centro de uso de armas de ...
MATRIZ de la licencia para cazar sin armas
de fuego que le ha concedido con esta fecha el
Baja o Kaid de ... a D.
de años, de estado, profesión,
natural de vecino de
calle de num. a quien corresponde
la fotografía del margen y provisto de
num. clase, expedido en
que lo identifica.



Fotografía
del
titular

El Kaid o Bajá de
Concedo licencia para cazar sin armas de fue-
go a D.
de años, estado, profesión
natural Vecino° de
previsto de núm. clase
expedido en que le identifica con
la fotografía del margen.
..... de de 193...

EL BAJÁ O KAID,

V.º B.º
EL INTERVENTOR,

Licencia para perros de caza
Clase única: 10 pesetas

Bajalato o Kaidato de

A 000,001

Registrada al núm.

- Licencia para empleo de perros de caza -

A 000,001

Registrada al núm.

Bajalato o Kaidato de

Licencia para perros de caza

Clase única: 10 pesetas

Valedera desde el 16 de Octubre de 193... al 15 de Febrero del año siguiente.

El Bajá o Kaid de
Concedo licencia a D.
de años, de estado, profesión
... .., vecino de calle núm.....
para cazar con un perro de raza color
... .. que atiende por

..... de..... de 193...

EL BAJÁ O KAID,

V.º B.º

EL INTERVENTOR,

licencia para perros de caza

Bajá o Kaid de

100,000 A

Registro de

licencia para perros de caza

Registro de

100,000 A

Bajá o Kaid de

licencia para perros de caza

MATRIZ de la licencia para perros de caza que le ha
concedido con esta fecha el Bajá o Kaid de
... .. a D.
de..... años, de estado, profesión
vecino de calle núm.....
correspondiente al perro de raza color
... .. que atiende por
..... de..... de 193...

EL INTERVENTOR,

pesetas

categoria

caza y para cazar

Licencia de uso de armas de

Bajalato o Kaidato de

A. 000,001

Registrada al núm.

Licencia de uso de armas de caza y para cazar

A. 000,001

Registrada al núm.

Bajalato o Kaidato de

Licencia de uso de armas de caza y para cazar

categoria

pesetas

Caduca en 15 de Febrero de 193

Valedera para cazar las aves acuáticas que determina el artículo 21 del Reglamento hasta el 15 de Abril siguiente.

Esta licencia no es válida si no se exhibe con la guía de posesión del arma con que se use, expedida a nombre del titular de la presente.

EL INTERVENTOR,

Fotografía
del
titular

MATRIZ de la licencia que para usar armas
de caza y para cazar le ha concedido con esta
fecha el Bajá o Kaid de a D.
..... años, de estado....., profes-
sion....., natural de....., vecino de....., pro-
visto de..... número....., clase..... expedido
en..... que lo identifica.
..... de de 193...

100.000 A
Licencia de uso de armas de caza y para cazar
100.000 A
Registrada al núm.

Fotografía
del
titular

El Bajá o Kaid de
Concedo licencia para usar armas de caza y
para cazar a D.
de..... años, estado....., profesión.....
natural de..... vecino de....., pro-
visto de..... número....., clase..... expedido
en..... que le identifica con la
fotografía del margen.
..... de..... de 193...

EL BAJÁ O KAD,
V.º B.º
EL INTERVENTOR,

EL INTERVENIOR

..... de 193.....
.....
.....
.....
.....

Clase única. 50 pesetas

mayor

Licencia de traillas para caza

Bajalato o Kaidato de

A. 000,001

Registrada al núm.

Licencia para traillas de perros para caza mayor

A. 000,001

Registrada al núm.

Bajalato o Kaidato de

Licencia para traillas

Clase única: 50 pesetas

Valedera desde el 16 de Octubre de
193... al 15 de Febrero del año si-
guiente.

EL INTERVENTOR,

MATRIZ de la licencia para emplear una tralla de
 perros en la caza mayor, concedida con esta fecha por
 el Bajá o Kaid de ... a D. ... años de edad, de estado ...
 vecino de ... calle ... num.....
 de de 193...

Licencia de tralla de perros

Bajá o Kaid de

100,000 A

Licencia de tralla de perros

Licencia para tralla de perros para caza mayor

Licencia de tralla de perros

100,000 A

Bajá o Kaid de

Licencia para tralla

El Bajá o Kaid de ...
 Concedo licencia a D. ...
 de ... años, de estado ..., profesión ...
 ..., vecino de ... calle ... num.....
 para emplear una tralla de perros en la caza mayor.
 de de 193...

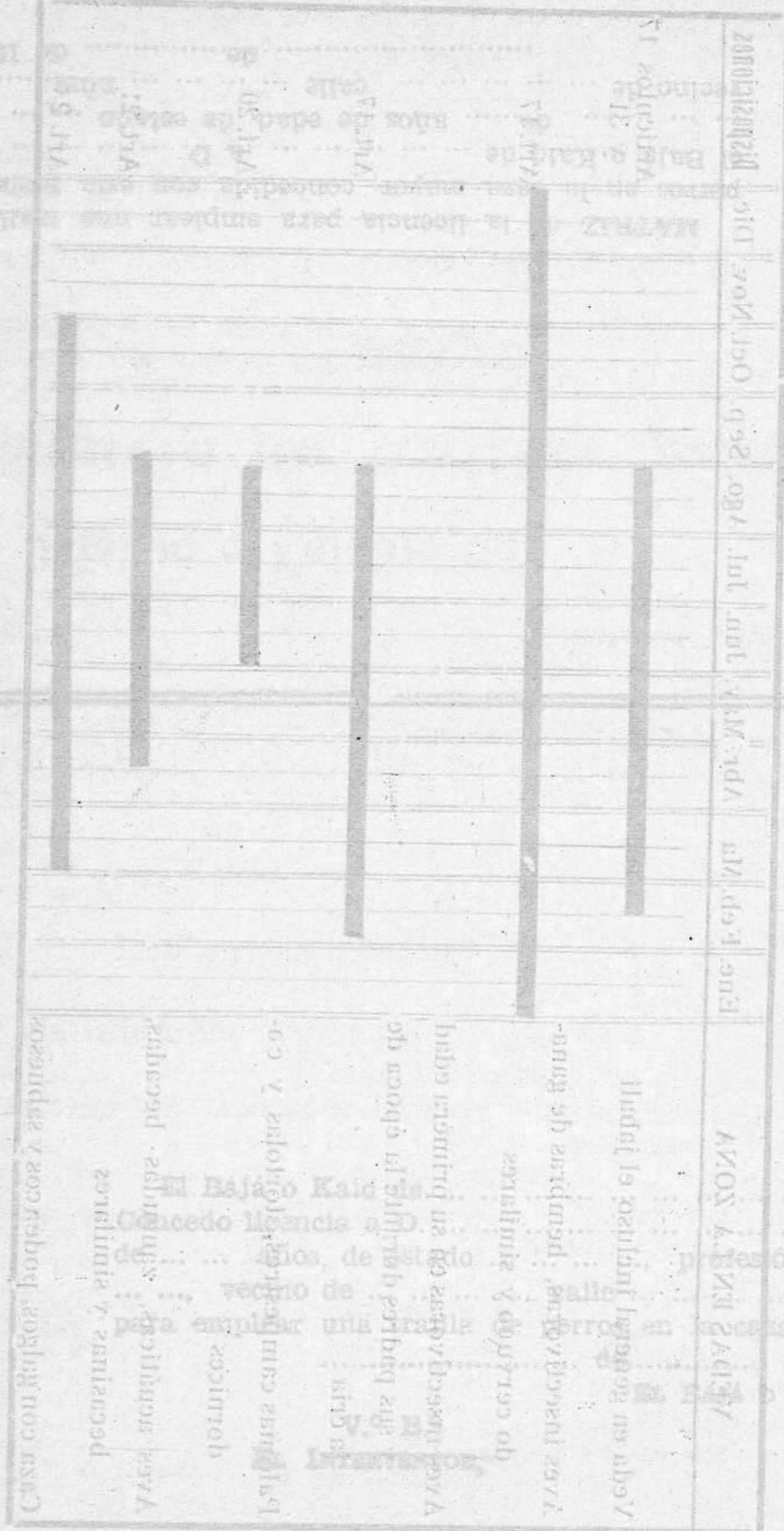
EL BAJÁ O KAID,

V.º B.º

EL INTERVENTOR,

Veda de la caza

VEDAS EN LA ZONA	Ene.	Feb.	Ma	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	DISPOSICIONES
Veda en general incluso el jabalí	[Barra]												Artículos 17 y 31
Aves insectívoras, hembras de ganado cervuno y similares	[Barra]												Art. 17
Aves insectívoras en su primera edad y sus padres durante la época de la cría	[Barra]												Art. 17
Palomas campestres, tórtolas y dornices	[Barra]												Art. 20
Aves acuáticas, zancudas, becadas, becasinas y similares	[Barra]												Art. 21
Caza con galgos, podencos y sabuesos	[Barra]												Art. 23



Leyes de abeja

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
MAJZEN URBANA NUMERO 269 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE
LARACHE**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir, situado en la ciudad de Arcila, Plaza de América, número 269 del Registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente de delimitación instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, número 269 del Mustafadato de Larache, urbana, terreno para construir, situada en la Plaza de América de la ciudad de Arcila, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una línea recta de 12'45 metros, con la Plaza de América; al fondo, en una línea quebrada que forma ángulo recto de 6'65 metros, con el cementerio musulmán de Sidi Guazani; a la derecha, entrando, en una línea quebrada de 18'42 metros, con la parcela número 270, y, por la izquierda, entrando, en una línea quebrada de 15'25, con la finca Majzen número 268.

Tiene una extensión superficial exacta de 120'55 metros cuadrados, no teniendo carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 9 de Moharran de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—*Ahmed el Ganmía.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.

**DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA
MAJZEN URBANA NUMERO 270 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE
LARACHE**

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir situada en la Plaza de América de la ciudad de Arcila, número 270 del Registro del Mustafadato de Larache.

Visto también el expediente de delimitación instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, número 270, del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la Plaza de América de la Ciudad de Arcila, cuyo inmueble queda definitivamente en la forma siguiente: limita por el frente, en una línea recta de 17'60 metros, con la Plaza de América; al fondo, en una línea recta de 7'85 metros, con el cementerio musulmán de Sidi el Guazani; a la derecha, entrando, en una línea recta de 21'55 metros, con la finca Majzen número 271, y, a la izquierda, entrando, en una línea quebrada de 24'80 metros, con la finca Majzen número 269.

Tiene una extensión superficial exacta de 248'53 metros cuadrados, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro de él enclavado de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 9 de Moharran de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.



DECRETO VISIRIAL APROBANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA URBANA MAJZEN NUMERO 268 DEL REGISTRO DEL MUSTAFADATO DE LARACHE

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 27 de Yumada 1.º de 1354 (correspondiente al 28 de Agosto de 1935) acordando la delimitación de la finca Majzen, urbana, terreno para construir número 268 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la ciudad de Arcila, calle antigua de la Marina.

Visto también el expediente de delimitación instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, terreno para construir número 268 del Registro del Mustafadato de Larache, situada en la antigua calle de la Marina de la ciudad de Arcila, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: linda por el frente, en una línea quebrada de 13'40 metros, con la antigua calle de la Marina; por el fondo, en una línea recta de 11'80 metros, con el cementerio musulmán de Sidi el Guazani; por la derecha, entrando, en una línea quebrada de 12'10, con la parcela Majzen número 269, y a la izquierda, entrando, en una línea quebrada de 10'30, con la antigua Aduana.

Tiene una extensión superficial exacta de 140'88 metros cuadrados, no pesando sobre el inmueble carga ni gravamen alguno ni existiendo dentro del mismo enclavados de ajena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Larache incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 9 de Moharran de 1355 (correspondiente al 1.º de Abril de 1936).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 1.º de Abril de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Muñoz Grande.*

DECRETO VISIRIAL ACORDANDO LA DELIMITACION DE LA FINCA RUSTICA PROPIEDAD DEL MAJZEN DENOMINADA "KOB-BA EL KESAS, SITA EN LA CABILA DE BENI HOZMAR

Loor a Dios único.

Nos, el Gran Visir.

Visto el Reglamento vigente de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades indígenas.

Visto asimismo nuestro Decreto de 19 de Moharran de 1354 (correspondiente a 23 de Abril de 1935) acordando la delimitación de la finca rústica propiedad del Majzen denominada "Kob-ba El Kesas", sita en la kabila de Beni-Hozmar.

Visto también el expediente de delimitación instruido por la Comisión de deslinde constituida con arreglo a lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de Catalogación antes citado.

A propuesta del Mudir General de Bienes Majzen.

DECRETAMOS:

Se aprueba el expediente de delimitación de la finca Majzen, forestal, denominada "Kob-ba El Kesas", situada en los poblados de Dar Ezquiek y Dar Jannus, fracción del Uad, en la kabila de Beni-Hozmar, cuyo inmueble queda determinado definitivamente en la forma siguiente: limita por el Norte con terrenos propiedad de Lalaxi Ben Hamed Ezquiek y Marfak de Dar Ezquiek; por el Sur, con Marfak de Dar Aslux; al Este, con Marfak de Dar Ezquiek, y al Oeste, con Marfak de Dar Aslux y Marfak de Dar Ezquiek.

Tiene una extensión superficial de 8 hectáreas, 47 centiáreas, no pesando sobre este inmueble carga ni gravamen alguno, ni existiendo dentro de él enclavados de aiena pertenencia.

En su vista y en cumplimiento a lo que determina el artículo 18 del antes citado Reglamento ordenamos al Amin Mustafad de Tetuán incluya definitivamente este inmueble en su catálogo como de la propiedad del Majzen.

Dado en Tetuán a 12 de Mayo de 1936 (correspondiente a 20 Safar de 1354).—*Ahmed el Ganmia.*

Visto para su promulgación y ejecución.

Tetuán, 12 de Mayo de 1936.—El Delegado de Asuntos Indígenas,
Muñoz Grande.